



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 430/21

Sucre, 29 de noviembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Con registro CM- 2262/21, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, nota de fecha 15 de noviembre de 2021, de la Sra. Prof. Ivone Jhaqueline Yucra Angola, quien solicita al Concejo Municipal, se pueda emitir una Ley Autonómica Municipal de nominación de Calles que promueva el principio de equidad de género.

Que, con registro CM- 2262/21, Ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, nota de fecha 15 de noviembre de 2021, de la Sra. Prof. Ivone Jhaqueline Yucra Angola, manifestando que a criterio suyo las autoridades de turno no observarían el equilibrio de género en las acciones que se desarrollan en la nominación de calles, solicitando se pueda emitir una Ley Autonómica Municipal de nominación de Calles que promueva el principio de equidad de género.

Que, con referencia a la existencia o vigencia de los instrumentos pertinentes para la nominación de calles, referida en la nota de la interesada, el Concejo Municipal cuenta con la Ley Municipal Autonómica Nº 182/2020 "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre", así mismo se cuenta con su reglamento aprobado mediante Decreto Municipal Nº 45/2021 de fecha 10 de mayo de 2021, ambos instrumentos en actual vigencia y a disposición de toda la población.

Que, las normas municipales antes descritas, disponen como criterios de procedencia para la nominación de calles, avenidas, plazas y parques aspectos históricos, geográficos, turísticos, ecológicos, artísticos y culturales, deportivos, científicos, costumbristas, tradicionales y meritorios, siendo de carácter general y universal, los cuales no se constituyen criterios que discriminen condición social, económica, género, índole racial, resulten denigrantes u otra situación o condición que promueva la vulneración de algún derecho.

Que, con referencia al petitorio expreso de formular un instrumento legislativo para la nominación de calles, que disponga el principio de equidad de género y se realce la acción positiva de la mujer en el Municipio de Sucre, señalamos que la institución se basa en los principios de Idoneidad, Imparcialidad, Legitimidad, Oportunidad, Pertinencia, Eficiencia y Eficacia, por lo que los instrumentos municipales para la nominación de calles entre otros, no son contrarios al cumplimiento de los preceptos del bloque constitucional que tutela los derechos de las mujeres y garantiza el desarrollo integral en términos de Igualdad y equidad de género.

Que, advirtiéndose el desconocimiento de los instrumentos en vigencia, así como los alcances, objetivos y procedimientos para el cumplimiento de las disposiciones municipales, corresponde se instruya a la instancia Ejecutiva competente del GAMS, socialice y promueva con los actores señalados para la postulación de nominaciones de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, los criterios de procedencia y nominación en términos de promoción de los principios de igualdad y equidad de género.

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente":

b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, la Ley Autonómica Municipal Nº 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su Artículo 6, Inciso b) dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

S.O.: 130/21.  
R.A.M. 430/21  
INF. 149/2021 C.D.H.S.S.C.  
Fs. 7





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

Que, el Art. 43 de la Ley Autonómica Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** El Ejecutivo Municipal a través de la **Secretaria de Desarrollo Humano y Social**, en coordinación con la **Secretaria de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** y la **Dirección de Cultura**, deben tomar las previsiones logísticas necesarias, para la socialización de la **Ley Municipal Autonómica N° 182/20** y su **Reglamento Aprobado por Decreto Municipal N° 45/2021**, orientando y promoviendo la revalorización de la **Mujer** bajo los principios de igualdad y equidad de género en los actores para la postulación de nominaciones de bienes municipales patrimoniales y de dominio público.

**ARTÍCULO 2º.-** Conforme a los procedimientos establecidos por la normativa en vigencia y de acuerdo a lo señalado por el marco normativo y legal que rige el accionar de todo servidor público, el Ejecutivo Municipal deberá realizar los actuados precedentes en el Artículo N° 1 del presente instrumento, con la premura y diligencia necesaria, bajo los principios de Idoneidad, Imparcialidad, Legitimidad, Oportunidad, Pertinencia, Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

**ARTÍCULO 3º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 130/21.  
R.A.M. 430/21  
INF. 149/2021 C.D.H.S.S.C.  
Fs. 7

